



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-977-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(189)-09-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, por el Señor **JUAN PABLO FLORES ROMERO**, en su calidad de Coordinador Administrativo Financiero del Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentado por el Señor **JUAN PABLO FLORES ROMERO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las Máximas Autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-977-18

para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, a las diez y cuarenta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Señor **JUAN PABLO FLORES ROMERO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público se identificó una inconsistencia, las que se detallan a continuación: Que el Banco de la Producción (BANPRO) tiene registrado a su nombre Cuenta de Ahorro en Córdoba Número **10023404572140**, aperturada el día dos de junio del año dos mil tres; bien que no aparece reflejado en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar la aclaración de la referida inconsistencia al Servidor Público **JUAN PABLO FLORES ROMERO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió escrito presentado por el señor **JUAN PABLO FLORES ROMERO**, donde pretendió justificar la inconsistencia, alegando lo siguiente: *Que en relación a la Cuenta Número **10023404572140**, del Banco de la Producción, corresponde a una Cuenta Nominal, donde el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) hace depósito de su salario, aperturada desde el dos de julio del año dos mil tres, fecha en que inició a laborar en el INSS, adjuntó documento emitido por el BANPRO.* Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que la inconsistencia se desvanece por cuanto conforme remisión emitida por el Banco de la Producción (BANPRO) del diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, y Resumen Operativo sobre Operaciones Pasivas del veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, evidencia que la Cuenta Número 10023404572140 corresponde a una Cuenta de Plan Nómina en Córdoba, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-977-18

Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(189)-09-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Señor **JUAN PABLO FLORES ROMERO**, en su calidad de Coordinador Administrativo Financiero del Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Siete (1,107) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/LARJ  
C/c. Expediente (189)  
Consecutivo  
M/López